

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



IR/ 717
JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
1828-1850

C.E. Nº 224237

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

Montevideo, 05 SEP 2016

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015 en París, República Francesa y suscrito por la República en Nueva York el 22 de abril de 2016.

Antecedentes:

En la 17ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (en adelante CMNUCC) que se realizó en Durban en diciembre de 2011 se acordó iniciar un proceso para elaborar un documento jurídico vinculante que fuera aplicable a todas las Partes.

El Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada debió completar su labor en 2015.

Este proceso de negociación iniciado en el año 2011 habilitó por primera vez a que todas las Partes de la CMNUCC, países desarrollados y en desarrollo, asumieran compromisos de reducción de emisiones y vinculantes.

2016/06001/02535

Finalmente el 12 de diciembre de 2015 se llegó a la firma del documento jurídicamente vinculante, el llamado "Acuerdo de París", en oportunidad de la 21ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Uruguay es un país que posee fortalezas institucionales, así como políticas públicas globales y sectoriales que le están permitiendo enfrentar tempranamente el cambio climático y ha desarrollado un importante conjunto de medidas de adaptación, especialmente en los sectores agropecuario, gestión de riesgo de desastres, costas y hábitat, debido al impacto que el cambio climático está teniendo en su territorio, su economía y su población dada sus condiciones de particular vulnerabilidad.

Uruguay defendió consistentemente los siguientes conceptos entre otros; que el Acuerdo fuera eficaz para alcanzar el objetivo último de la CMNUCC y que la temperatura media global no superara un aumento de 2°C, que se basara en el principio de las Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas y Respectivas Capacidades, por lo que los esfuerzos y compromisos de mitigación deberían diferenciar a los países en función de sus posibilidades nacionales, que el financiamiento climático a ser provisto por los países desarrollados a los países en desarrollo fuera adicional, adecuado, previsible, accesible, sostenido, escalado y cubriera todos los elementos del Acuerdo y que la principal fuente de financiamiento fueran fondos públicos pudiendo complementarse con otras fuentes.

El Acuerdo de París define como objetivo principal mantener el aumento de temperatura "muy por debajo de 2 grados centígrados en relación a los valores de la era preindustrial" y tender a que el aumento no supere 1,5 grados.

Los países deberán llegar rápidamente a su pico de emisiones y a partir de dicho momento realizar una rápida reducción hasta alcanzar, en la segunda mitad del siglo, un equilibrio entre las emisiones y las capturas de gases de efecto invernadero.



C.E. Nº 224236

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Los principales países emisores aceptan financiar con cien mil millones de dólares anuales los planes de mitigación y de adaptación de los países en desarrollo.

Los fondos provendrán de fuentes públicas y privadas y serán reembolsables o líneas de crédito.

Los llamados "medios de implementación" contenidos en el Acuerdo serán: el flujo financiero, la generación de capacidades y la transferencia de tecnología para que los países en desarrollo puedan reducir emisiones y adaptarse al cambio climático contribuyendo a generar un modelo de desarrollo bajo en carbono y resiliente desde el punto de vista climático el que deberá contemplar el respeto a los derechos humanos, el empoderamiento de la mujer, el respeto de diversos sectores vulnerables en particular las culturas originales reconociendo los conocimientos de los pueblos indígenas y su vinculación con la naturaleza.

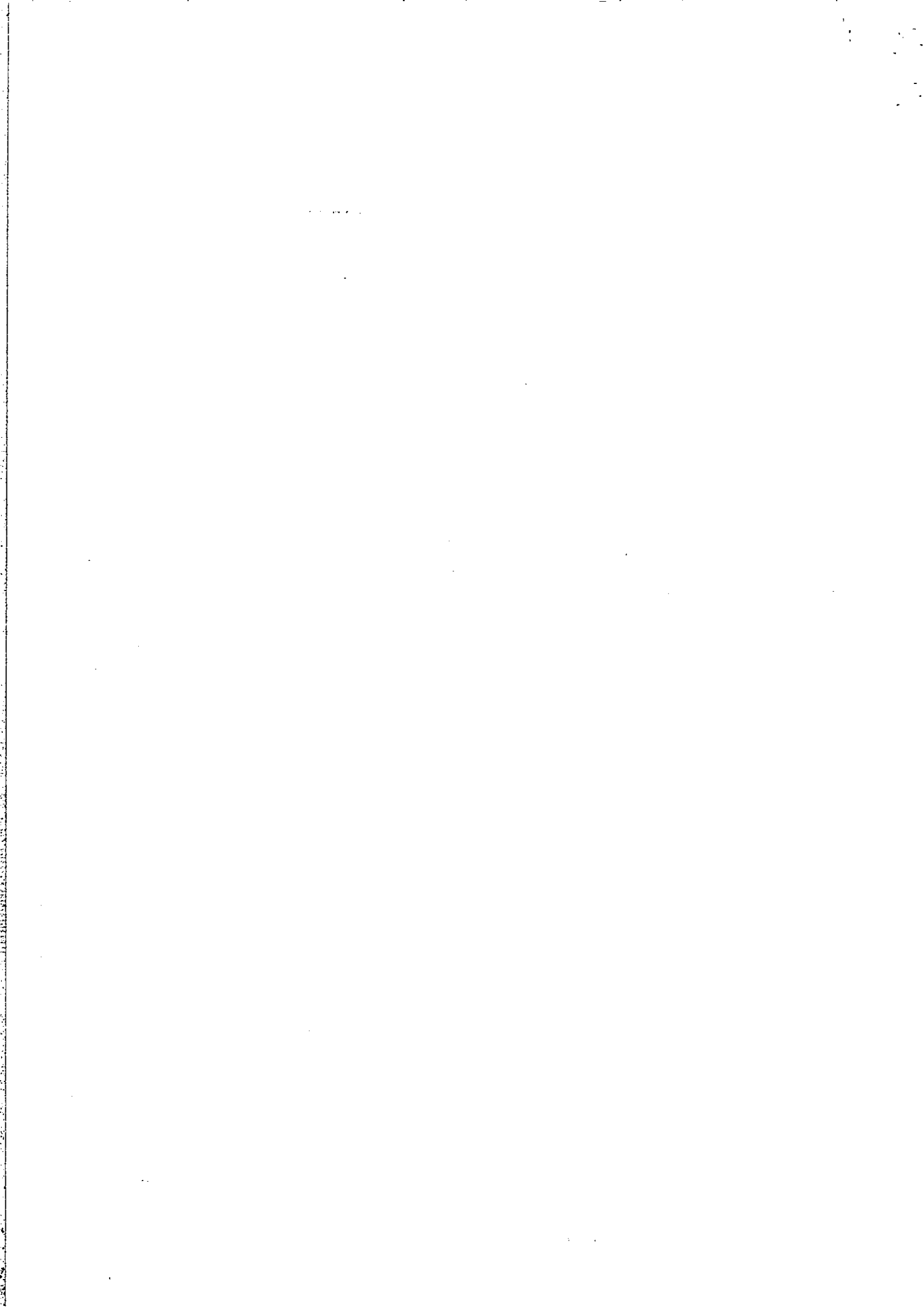
El Acuerdo de París contribuye a impulsar el desarrollo de nuestro país no presentando barreras comerciales o productivas que lo impidan. Por el contrario Uruguay podrá presentar proyectos que permitan transferir tecnología, generar capacidades y brindar financiación para la continua mitigación de emisiones como para la adaptación al cambio climático.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 29 artículos.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS DEBILES LIBRES
GUBERNAMIENTO.UY

C.E. Nº 224240

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

Montevideo, 05 SEP 2016.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015 en París, República Francesa y suscrito por la República en Nueva York el 22 de abril de 2016.

